

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores documentos, entre los que se destaca el memorial proveniente de la parte ejecutante en dónde aquel solicita se siga adelante con la ejecución frente al ejecutado, anexando una diligencia de notificación personal en los términos del artículo del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Que la notificación aportada por la parte demandante, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fue recibida por al correo electrónico del demandado el día 28 de julio de 2020. Que así las cosas, el término para que el demandado pagara expiró el día 06 de agosto de 2020; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 14 de agosto del cursante año. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 17 de noviembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la Ejecución Art. 440 del C.G. del P.
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Banco Popular S.A.
Demandado	: Orlando Valencia Sánchez
Radicado	: 630014003007-2020-00142-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal, a través de su correo electrónico¹, en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 (Fls. 59 a 108 del índice electrónico del expediente digital), sin que éste pagara o formulara excepciones que

¹ La dirección electrónica a través de la cual se notificó al demandado, fue informada desde la presentación de la demanda, la cual correspondió por reparto a éste Juzgado el día 04 de marzo de 2020.

considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

De otro lado, se y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se dispondrá la remisión del expediente digital a su dirección electrónica.

Finalmente, no se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria por cuanto la solicitud no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor ORLANDO VALENCIA SÁNCHEZ - parte demandada- y en favor del BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.440.000.00 pesos m/cte.

QUINTO: Remitir el expediente digital al abogado de la parte demandante conforme con lo solicitado. Por intermedio del centro de servicios judiciales

para los juzgados civiles y de familia, dispóngase la remisión del expediente a la dirección electrónica gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com.

SEXTO: No ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

142 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO